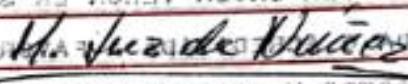
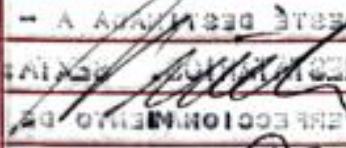
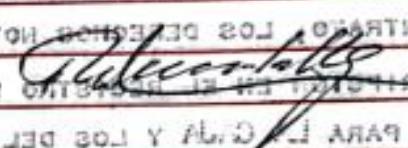
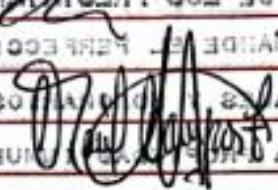


TESTIMONIO

LLAUGA QUISPE.- ABOGADO- REG. N° 411.- RAÚL CAMPOS TIPIANI.- LUIS
ALFREDO NUÑEZ JOSELI, MARÍA MENDOZA MORALES.- ANOTACIONES EN
LA MINUTA.- EXENTA DE IMPUESTOS.- ICA, 09 DE ENERO DE 1995.- POR
QUE MOSCOSO CALLE.- SELLO NOTARIAL.- CONCLUSION.- FORMALIZADO
EL INSTRUMENTO INSTRUÍDA SUS OTORGANTES DE SU OBJETO Y RESULTA
INDICO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLES HICE DE QUE DOD FE.- SE RA
TIFICARON Y FIRMANO-

- A AÑO DE 1995 EN LA CIUDAD DE ICA, EN UN PONER A ESTE DOCUMENTO A
QUE POR QUILARQUE DADA EN UN PONER A ESTE DOCUMENTO A
SER ENTREGADO AL DIA SIGUIENTE DE LOS POCOS DÍAS DE
DOD LOS CUSTODIOS Y PERIODOS DEL DIA DE LA DIA DE
ESTE CONTRATO LOS DERECHOS DE ABOGADO

EN ICA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
TRESCIENTOS OCHENTIOCHO EN ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICIN
COMPRO VENTA ANTE MI ROLLO NOTARIO PÚBLICO DE HACIENDA, CON
ANANIAS ACASiete PACO, CON LE:21400157, RUC:10627036, CON LAS
MÁXIMO ACASiete SORIANO CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN
LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES,
COMPARECIERON: DON ANANIAS ACASiete PACO, PERUANO, VECINO DE ICA,
CASADO, CON LE:21412656, AGRICULTOR; Y SU CÓNYUGE DOÑA MAURICIA
MENDOZA DONAYRE, PERUANA, VECINA DE ICA, CON LE:21446152, OCUPA
DA EN LOS QUEHACERES DE SU CASA; DON MÁXIMO ACASiete SORIANO, -
PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO, CON LE:21418069, AGRICULTOR; Y
SU CÓNYUGE DOÑA PAULA APARCAÑO PECHO, PERUANA, VECINA DE ICA, CON
LE:21446152, OCUPADA EN LOS QUEHACERES DE SU CASA; PROCEDEN
POR DERECHO PROPIO, HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL
IDIOMA CASTELLANO A QUIENES EXAMINÉ CON ARREGLO A LA LEY DE QUE DOD
FE, DOD ME ENTREGARON UNA MINUTA DE COMPRA-VENTA, FIRMADA PARA QUE
SE ELE

SUVEA ESCRITURA PÚBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU RESPECTIVO LIBRO BAJO EL NÚMERO: 352, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:
 MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE Ud., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA-VENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LOS CÓNYUGES DON ANANIAS ACASIEITE PACO, Y DOÑA MAURICIA MENDOZA DONAYRE, QUE SE DENOMINARÁN LOS VENDEDORES; Y DE LA OTRA DON MÁXIMO ACASIEITE SORIANO Y SU CÓNYUGE DOÑA PAULA APARCANA PECHO, QUE SE DENOMINARÁN LOS COMPRADORES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
 PRIMERO.- LOS VENDEDORES SON PROPIETARIOS DE UNA PARCELA DE TERRENO DE CULTIVO SIGNADO CON EL N° 45 EN EL ACTUAL DISTRITO DE OCUCAJE, ANTES SANTIAGO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DE LA CÁT SAN ISIDRO Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE CAUCE CERRO BLANCO Y POR EL SUR PARCELA DE MARCIAL APARCANA; POR EL ESTE CAMINO REAL; POR EL OESTE CAUCE CERRO BLANCO; TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 3 HÁS-
 560 m².
 SEGUNDO.- EL TERRENO DESCrito SOLO CEDERA EN VENTA SUS PROPIETARIOS A FAVOR DE LOS COMPRADORES POR EL PRECIO CONVENCIÓNAL DE \$/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS) QUE LOS COMPRADORES PAGARÁN AL MOMENTO DE FIRMarse ESTA MINUTA Y CUYA SOLA FIRMA HACE FÉ DE ENTREGA. DEMODO QUE LOS VENDEDORES NADA TIENEN NI QUÉ RECLAMARÁ A SUS COMPRADORES POR CONCEPTO DEL PRECIO DE VENTA, AHORA NI EN EL FUTURO.
 TERCERO.- DECLARAN LOS VENDEDORES QUE EL BIEN LO HUBIERON A MÉRITO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, SU FECHA 24 DE JUNIO DE 1973, ADJUDICACIÓN QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE FS: 27- DEL TOMO 233 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE ICA.. DECLARAN ASIMISMO QUE SOBRE DICHO BIEN NO PESA GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL QUE LIMITE EL DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, PERO COMO VENDEDORES DE BUENA FE SE OBLIGAN A RESPONDER POR EVICCIÓN Y SANEAMIENTO A FA-

TESTIMONIO

VENDORES COMPRADORES: CUARTO.- LA VENTA COMPRENDE DEL INMUEBLE SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, DERECHOS DE RIEGO Y CUANTO SE HECHO O POR DERECHO LE CORRESPONDE, PASANDO TODO A DOMINIO Y POSESIÓN DE LOS COMPRADORES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN.

DEJANDOSE CONSTANCIA DE QUE LA PARCELA ESTÁ TOTALMENTE INDIVIDUALIZADA Y NO CONTRAVIENE EN NADA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA VIGENTE. A QUINTO.- VENDEDORES Y COMPRADORES DECLARAN QUE HAY JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL VALOR DEL TERRÉNO QUE ENAJENAN Y EL PRECIO QUE POR ÉL SE PAGA, QUE renuncian a TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN CAPAZ DE PRODUCIR LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO O DE ALGÚN MEDIO HACERLO INERIGAZ, Y QUE SE HACEN RECÍPROCA DONACIÓN DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE EN EL HECHO PUDIERA EXISTIR. AL EFECTO SEÑALAN DOMICILIO LOS VENDEDORES EN PASAJE EL CARMEN ZONA B MANZ. N. LOTE 1 DEL BARRIO DE ACOMAYO, PARCONA; Y LOS COMPRADORES EN EL CASERIO DE CERRO BALCON. SEXTO.- VENDEDORES Y COMPRADORES DECLARAN QUE LOS IMPUESTOS Y GABERAS MUNICIPALES ESTÁN PAGADOS HASTA EL DÍA. NO OBSTANTE SE OBLIGAN A RESPONDER SOLIARIAMENTE POR CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ESTUVIERE PENDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OCUCAJE. SETIMO.- Los GASTOS QUE DEMANDE ESTE CONTRATO SERÁN DE CUENTA DE LOS COMPRADORES. ÚD., SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LO DE LA LEY Y ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA ESTA MINUTA. ICA, 06 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. VICTOR LLAUCA QUISPE.- ABOGADO REGISTRO NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE.- ANANIAS ACASITE PACO.- MAURICIA MENDOZA DONAYRE.- MAXINO ACASITE CORIANO.- PAULA APARCANA PECHO.- ANOTACIONES EN LA MINUTA.- EXENTA DE IMPUESTOS.- ICA, DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTACINCO.- ROQUE HASCOSO CALLE.- SELLO NOTARIAL.- CON CUL. U\$ 100 N.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUÍDO A SUS DEDICARIA EN EL DÍA DE SU DIBUJO Y CORRESPONDIENTE AL DÍA POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE DE QUE DÓY FE Y SE RA

TIPICARON Y FIRMARON.-

- Declaro que ante mi se presentó el día 20 de enero de 1995 en la
Máximo Presidente **Manuel Mendoza**
 Y ALCALDE DE LA CIUDAD DE ICA, D. ENRIQUE FERREYROS S.A.,
 Y ALICUOTAS ANTES DE DIAZ AL 20 DE ENERO DEL 1995, 2000.
 Y 2001 EN EL 201. A continuación se dice lo que se acuerda:

- **EN ICA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES AÑOS, EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA HIPOTECA.**

CONSTITUCIÓN DE UNA HIPOTECA, TICINCO, ANTE MÍ, ROQUE Moscoso -
ENRIQUE FERREYROS S.A. CALLE, NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA; RESIDENTE EN LA CALLE, N° 500, ZONA 1, ICA, CON LE: 21400157, RUC: 10627036

- **JULIO L. CORRALES LEGUA** CON LA CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES; COMPARCERON: DÓN JUAN CHACÓN GALLEGOS, PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO, CON LE: 21438759; FUNCIONARIO; DÓN JULIO LEGRADO CORRALES LEGUA, PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO, CON LE: 21425274, ABOGADO; Y SU CÓNYUGE DONA MARÍA ELENA PINEDA QUISPE, PERUANA, VECINA DE ICA, CON LE: 21425276, OCUPADA EN LOS QUEHACERES DE SU CASA; EL PRIMERO INTERVIENE EN REPRESENTACIÓN DE **ENRIQUE FERREYROS S.A.** Y LOS SEGUNDOS POR DERECHO PROPIO, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO AQUÉNES EXAMINÉ CON ARREGLO A LA LEY DE QUE DICE: ME ENTREGARON UNA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, FIRMANDA PARA QUE SE ELEVASE AL ESCRITURA PÚBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU RESPECTIVO LEGADO BAJO EL NÚMERO: 353, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE UD., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGÓ DE UNA PARTE **ENRIQUE FERREYROS S.A.**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR DÓN JUAN CHACÓN GA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 344

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°388 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE ENERO DE 1,995; QUE OTORGА: DON ANANIAS ACASiete PACO; A FAVOR DE: DON MAXIMO ACASiete SORIANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,994 – 1,995, FOLIO N° 712 VUELTA AL FOLIO N° 714, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ADRIAN JULIO CHUYMA GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21570907. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 579 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.5356, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR